

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 7 DEL AÑO 2018.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA

**ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR LA TRANSFERENCIA DE PENSIÓN VITALICIA QUE VENÍA DISFRUTANDO EL EXTINTO FELIPE CALVO RAMÍREZ, A FAVOR DE LA SEÑORA HORTENCIA LOZANO ROJAS, CÓNYUGE SUPÉRSTITE; CON EFECTOS RETROACTIVOS AL 7 DE AGOSTO DE 2018, FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN VITALICIA.**



**Oaxaca**  
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



**SSPO**  
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca

**Capitán de Fragata José Raymundo Tuñón Jáuregui**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo octavo y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, fracción I, 26, 27, fracción II, y 35, fracciones III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 45, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; 9 y 10, fracción XII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, y

#### RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2018, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; la ciudadana **Hortencia Lozano Rojas**, solicitó la transferencia de la pensión que gozaba su cónyuge **Felipe Calvo Ramírez**, quien fue pensionado del Gobierno del Estado de Oaxaca, por servicios prestados a la Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien falleció el siete de agosto del año 2018.

2.- Al escrito de referencia la solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Copia certificada del acta de nacimiento y defunción de **Felipe Calvo Ramírez**; b) Copia certificada del acta de matrimonio de **Hortencia Lozano Rojas**, y **Felipe Calvo Ramírez**; c) Copia certificada del acta de nacimiento de **Hortencia Lozano Rojas**; d) Copia simple de credencial de elector de **Hortencia Lozano Rojas**; e). Copia simple de credencial de elector de **Felipe Calvo Ramírez**; f) Copia fotostática de ejemplar número 10, Tomo XCVI, de fecha 8 de marzo de 2014, en el que se publica el Acuerdo mediante el cual se le concede la pensión vitalicia mensual a **Felipe Calvo Ramírez**, por años de servicio prestados a la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, del Estado de Oaxaca, g) Copia simple del carnet de pensión vitalicia expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca que establece:

**DÉCIMO SEGUNDO** Los derechos adquiridos por los elementos de las Instituciones Policiales y los trámites iniciados antes de la derogación del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, seguirán su curso, quedando vigente esta disposición hasta su conclusión.

**SEGUNDO.** Que con el ateste de defunción de 08 de agosto de dos mil dieciocho, se comprueba el fallecimiento del Policía Pensionado **Felipe Calvo Ramírez**.

**TERCERO.** La peticionaria **Hortencia Lozano Rojas**, acredita el carácter de cónyuge supérstite, con el atestado de matrimonio que contrajo con el extinto **Felipe Calvo Ramírez**, en tal sentido considerando que en el punto tercero del acuerdo emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, establece lo siguiente:

**"TERCERO. En caso de fallecimiento de Felipe Calvo Ramírez, esta pensión será transferible a favor de quien acredite ser beneficiario, en términos del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 320 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca".**

En base a esta constancia se demuestra en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 43, 53, 68 y 105, del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, el entronque civil con el extinto, y consecuentemente el derecho a recibir la pensión que le fue otorgada a **Felipe Calvo Ramírez**, como cónyuge supérstite, como lo prevé el ejemplar número 10, Tomo XCVI, de fecha 8 de marzo de 2014, punto tercero del acuerdo, emitido por el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado; aunado a que, si bien es cierto que la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, quedó abrogada a la entrada en vigor de la Ley de Pensiones para los Integrantes Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual no contempla un procedimiento establecido para la transferencia de pensiones a beneficiarios que acrediten su derecho bajo la vigencia de la anterior Ley, por lo tanto, las disposiciones que sustentan la base jurídica para reconocer el derecho de la peticionaria, se establecen en los artículos 164 y 320 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, que disponen:

**"... Artículo 164.- Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los sueldos, ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia, y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.**

**Artículo 320.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales..."**

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Considerando que se trata de un derecho reconocido a favor la cónyuge supérstite, y pronunciado en el punto Tercero del acuerdo emitido por el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y al no haber contradicción a alguna disposición jurídica, la Secretaría de Seguridad Pública, considera procedente otorgar la transferencia de pensión vitalicia que venía disfrutando el extinto **Felipe Calvo Ramírez**, a favor de la señora **Hortencia Lozano Rojas**; cónyuge supérstite; con efectos retroactivos al 7 de agosto de 2018, fecha del fallecimiento del beneficiario de la pensión vitalicia.

**SEGUNDO.** La anterior determinación queda sustentada jurídicamente en base a lo dispuesto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 10, Tomo XCVI, de fecha 8 de marzo de 2014, en el que se publica el Acuerdo mediante el cual se le concede la pensión vitalicia mensual a Felipe Calvo Ramírez, por años de servicio prestados a la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, del Estado de Oaxaca, que establece en el punto tercero del considerando la transferencia de pensión a los beneficiarios del pensionado mientras comprueben legamente su parentesco, el cual quedó acreditado.

De igual manera, al no existir contravención a disposición legal, ya que el fin social que se persigue con el otorgamiento de una pensión, es que el trabajador y su familia que dependen económicamente de él, aseguren su bienestar económico, además de que la solicitante es una persona de la tercera edad, que actualmente cuenta con 76 años, como se desprende del ateste de su nacimiento que obra en autos, por lo que en ante su estado de vulnerabilidad, se justifica la necesidad de contar con este derecho, bajo el sustento legal previsto en el punto tercero Transitorio del acuerdo, emitido por el Ejecutivo del Estado, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho.

**TERCERO.** Esta transferencia de pensión ya no será transferible, a persona alguna y dejará de tener efecto cuando **Hortencia Lozano Rojas**; fallezca o contraiga nupcias, o inicie una vida en concubinato, situación que vigilará periódicamente la autoridad pagadora.

Así lo acordó, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, quien actúa con testigos de asistencia.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

#### TRANSITORIO.

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, llevar a cabo las gestiones administrativas y presupuestales correspondientes para dar cumplimiento al presente, Acuerdo.

**EFERAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.**



2016-2022  
SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITÁN DE FRAGATA JOSÉ RAYMUNDO TUÑÓN JÁUREGUI.

Testigos de asistencia.

Lic. Martín Hefthal Mendoza Morales.  
Director General de Asuntos Jurídicos.

Lic. María de Jesús García Acevedo.  
Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo.

DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.